

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez (2010).

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, que contiene los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año actual, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. En fecha cuatro (4) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez (2010), en el que se renovarían a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que conforman nuestra entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 25, párrafo 1, fracción III, apartado a de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En fecha dos (2) de febrero del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Anteproyecto de *"Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y*

funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez (2010)", que contempla los criterios aportados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, respecto al sorteo de la letra del abecedario y mes del calendario del año, para realizar la primera insaculación de quienes fungirán como integrantes de mesas directivas de casilla.

3. En fecha ocho (8) de febrero del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos, analizó el proyecto de los "*Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de 2010*", por lo que se someten a la consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta para los efectos legales correspondientes.

Considerandos:

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, establecen textualmente lo siguiente:

"IV. *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

- a) *Las **elecciones** de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos **se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...;*

- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean **principios rectores** los de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad**;*
- c) ***Las autoridades** que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**;*

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen en la parte que interesa que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.”*

Cuarto.- Que los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanas y ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral.

Quinto.- Que los artículos 49, párrafo 1 y 50, párrafo 1, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los Consejos Distritales Electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales; que residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente y tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones: *“Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales competentes; Determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Electoral; Participar en la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de las casillas, conforme a lo que establece la ley de la materia. Organizar y llevar a cabo los cursos de capacitación electoral y expedir los nombramientos respectivos.”*

Sexto.- Que el artículo 155, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla conforme a lo siguiente: *“En la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General, sorteará un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos y una letra del abecedario que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base*

para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; y Con base en el sorteo ..., el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores formuladas con corte al día 15 de febrero del año de la elección, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a 50. En los procedimientos de insaculación podrán estar presentes los miembros del Consejo Distrital correspondiente. La sesión en que el Consejo General efectúe la primera insaculación de ciudadanos se llevará a efecto el día 20 de marzo del año de la elección."

Séptimo.- Que los artículos 4, 241, 242 y 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, XXXIX, LXVII, LXVIII y LXXX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre sus atribuciones: *"Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Insacular para los efectos conducentes, con apoyo de los consejos electorales a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; Publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus mesas directivas, una vez que se reciba la información de los consejos distritales; ... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Implantar y fomentar permanentemente la educación democrática, y la cultura de equidad entre los géneros, así como cursos de capacitación dirigidos a ... a mujeres, ciudadanos, jóvenes, ... del Estado; Preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales ..., en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; Garantizar condiciones de equidad en la competencia electoral; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable."*

Octavo.- Que el para el debido cumplimiento de los objetivos y fines del Instituto Electoral y a efecto de preparar y fortalecer las actividades del órgano

electoral, para realizar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral del año de dos mil diez (2010), se deben determinar los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral de este año, tal y como se desprende de lo estipulado en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 155, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo 1, fracciones XIII y XV, 49, 50, fracciones I, II y III, 52, 53, párrafo 1, fracciones I, II y III, 55 y 56 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno.- Que es importante destacar que en la organización de las elecciones participan las ciudadanas y los ciudadanos a los que previa insaculación y capacitación se les otorga su nombramiento como integrantes de las mesas directivas de casilla, y que en su momento habrán de recibir la votación el día de la jornada electoral.

Décimo.- Que para llevar acabo el procedimiento de la primera insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla que recibirán la votación durante la jornada electoral, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, utilizará conforme al Convenio de Apoyo y Colaboración que celebró con el Instituto Federal Electoral, los productos del órgano electoral federal para el proceso electoral estatal ordinario de dos mil diez (2010).

Décimo primero.- Que en el proceso de la primera insaculación, que se realizará el día veinte (20) de marzo del año en curso, para determinar a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, se utilizará el sistema informático que de manera eficaz y eficiente se ha implementado en procesos electorales anteriores.

Décimo segundo.- Que en este contexto, el Consejo General considera necesario expedir los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para llevar a cabo el referido proceso de insaculación de quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla.

Décimo tercero.- Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, supervisarán el programa de capacitación de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, para ello, aplicarán evaluaciones a quienes fueron capacitados para seleccionar a los que resulten aptos, con el propósito de contar con número suficiente para que el Consejo Distrital Electoral respectivo, esté en condiciones de integrar a las funcionarias y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Décimo cuarto.- Que los Consejos Distritales Electorales, con base en el universo de ciudadanas y ciudadanos insaculados y capacitados y que no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar, remitirán al Consejo General el listado correspondiente a fin de que proceda a efectuar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, que se verificará el día quince (15) del mes de mayo del año en curso, según se desprende de lo establecido en el párrafo 3, del artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo quinto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuenta tanto con la capacidad técnica para llevar a cabo el proceso de la primera insaculación, como con la estructura suficiente para llevar a cabo el procedimiento de entrega de las cartas-notificación que serán entregadas a las ciudadanas y los ciudadanos que resulten insaculados, conforme con lo que establece la propia Legislación Electoral.

Décimo sexto.- Que los Lineamientos para la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, permiten supervisar y evaluar el procedimiento que se llevará a cabo en la insaculación, permitiendo al Instituto Electoral garantizar el cumplimiento de la Legislación Electoral de una manera imparcial y objetiva. Asimismo, en la insaculación de ciudadanas y ciudadanos, podrán estar presentes los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los representantes de los partidos políticos, mismos que, en su caso, podrán emitir opinión al momento del sorteo.

Décimo séptimo.- Que el proceso de insaculación de ciudadanas y ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla se realizará en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con la presencia de los representantes de los partidos políticos con representación en el Consejo General, asimismo, podrán estar presentes los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo octavo.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez (2010), para los efectos de su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III y 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV,

8, párrafo 1, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 148, 150, 151, 154, 155, 156, 176, 177, 241, 242, 243, 246, párrafos 1 y 2, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo 2, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, XXXIX, LXVII, LXVIII y LXXX, 27, 38, 43, 44, fracciones VII y XII, 45 TER, 45 QUINQUIES, 49, 52, 55, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 24, 25, 27, 35, 40, 43, 44, 45 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueban los *“Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez (2010)”*, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, en su momento, haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el resultado de la insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil diez (2010), para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, www.ieez.org.mx, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los doce (12) días del mes de febrero del año de dos mil diez (2010).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta.

Consejera Presidenta.



Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.

Secretario Ejecutivo.

